**Guadalajara, Jalisco, 05 de diciembre de 2024**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenos días.

Vamos a iniciar la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria, por favor, denos cuenta si existe quórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 10 juicios de la ciudadanía y 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el listado.

¿Están a favor?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios

de la ciudadanía 697, 698, 699, 700, 701, 702 y 703, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 468 y 469, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 697 de este año, promovido por una persona para controvertir la resolución emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora que determinó improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque la parte actora no acreditó la identidad con la que se ostentó al solicitar su credencial de elector, luego de que se detectara la existencia de un acta de nacimiento con un nombre que difiere con el de la solicitud de expedición correspondiente.

En ese sentido, en el caso se considera que existe una causa justificada para que la responsable determinara la improcedencia de la solicitud de la credencial de elector, al no estar demostrada la identidad con la que se ostentó la parte actora al solicitar el documento referido.

Continúo con la cuenta con los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 468 y 469 y los juicios de la ciudadanía 698 al 703 de este año, acumulados, los cuales fueron promovidos por el partido político Pueblo y otras personas, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia emitida en el Recurso de Apelación 557 de 2024 que declaró existente la omisión del Instituto Estatal Electoral local de emitir el acuerdo relativo a la declaración de la pérdida de registro de dicho partido político y, en su caso, iniciar su procedimiento de liquidación.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone respecto de los juicios de la ciudadanía 698 al 703 desecharlos por falta de interés jurídico y legítimo de la parte actora, como se detalla en la consulta.

En cuanto al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 468 de 2024 se propone tenerlo por no presentado, ya que a la parte actora se le requirió que acreditara su personería como representante del partido político Pueblo, pero no desahogó el requerimiento formulado.

Finalmente, en cuanto al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 469 de 2024, que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia, toda vez que en el proyecto se califica como infundado el agravio consistente en que era extemporánea la demanda primigenia del Partido Verde Ecologista de México, se razona que este Tribunal ya ha definido que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político solo representa la consecuencia o la aplicación automática de la ley a los resultados de la votación que han quedado firmes, una vez concluido el proceso electoral; de manera que, al no pronunciarse sobre dicha declaratoria, de cumplirse los supuestos para la

pérdida de registro, el Instituto electoral local incurría en una omisión y como tal, el plazo para impugnar no tiene fecha de vencimiento mientras subsista la desatención reclamada.

Además, se propone confirmar porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 163/2023 ha reconocido la validez del artículo 21, párrafo 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que los partidos políticos locales perderán sus registros si no alcanzan, al menos, el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que tengan lugar; precisó que la porción normativa "las elecciones que se celebren", debía interpretarse en el sentido de que la votación mínima solo puede obtenerse tratándose de las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo locales, y no en la de Ayuntamientos como pretende la parte actora.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta. ¿Alguna intervención? ¿Sí?

Adelante magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente para, bueno, adelanto que acompañaré el proyecto y, aquí lo interesante es ante la situación de la pérdida de registro de un partido o posible pérdida de un partido, porque apenas estamos en un inicio de esta situación, es común que los militantes y sus integrantes acudan, pero también aquí la importancia es que quienes acuden cuenten con esa representación y el interés jurídico suficiente. En el proyecto coincido plenamente con ello y, la importancia, pues, de lo que refiero es que, no por ser integrantes de un partido político cuentan con ese interés porque, pues sí se necesita tener esa representación, igualmente la militancia y los simpatizantes. El partido político al fin sí es un grupo de ciudadanos, pero se requiere que haya una afectación directa como la posible pérdida o ya la pérdida de un registro. De ahí que coincido con lo que plantea el proyecto de tener por desechado y no reconocido las personerías correspondientes y la importancia como en el Estado de Chihuahua ya hay un criterio obligatorio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a qué tipo de elecciones son las vinculantes, a lo mejor en otros Estados de la república se han sustentado criterios, pero aquí nos obliga, ésta es decisión de la Suprema Corte.

Gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Recabamos la votación, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 697 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 468 y acumulados 469, así como los juicios de la ciudadanía 698 al 703, todos de este año:

**PRIMERO.** Se desechan de plano las demandas de los juicios SG-JDC-698/2024 al SG-JDC-703/2024.

**SEGUNDO.** Se tiene por no presentado el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-468/2024.

**TERCERO.** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Solicito ahora a la Secretaria Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 695 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 695 de este año, promovido por una persona por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ahora actor en su calidad de presidente municipal de Ojinaga, en dicha entidad, en perjuicio de una diputada local; y, en consecuencia, le impuso diversas medidas de reparación integral.

El proyecto que se somete a su consideración propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada, conforme a lo siguiente:

Se desestima el agravio en el que se duele de la incongruencia en cuanto al tipo y modalidad de violencia por la que se le emplazó, respecto a la admisión de la denuncia y lo analizado en la sentencia cuestionada; ya que la normativa citada en el fallo sí es coincidente con la señalada en los acuerdos de admisión y emplazamiento, puesto que, con independencia de lo referido en el acta de emplazamiento, al efectuarse tal acto se le entregó copia de los acuerdos respectivos, en los que están citados los artículos vulnerados con la realización de los hechos y que fueron materia de análisis en la sentencia.

De igual manera, se considera infundado el argumento en cuanto a que se le emplazó con base en la fracción del artículo que prevé la violencia laboral y docente, ya que éste fue reformado con posterioridad, por lo que le resulta aplicable lo relativo a la violencia psicológica, al ser el tipo de violencia se encontraba vigente en la fecha de la presentación de la denuncia.

Asimismo, se propone infundado el reclamo en que sostiene que la autoridad responsable no realizó un estudio exhaustivo respecto a su derecho a la libertad de expresión, ya que sí fue analizado por el tribunal local estableciendo que sus manifestaciones no fueron realizadas en el marco del debate público, sin que el actor demuestre lo contrario.

Por otra parte, se estima infundado el agravio relativo a que el tribunal local no tomó en cuenta que no existe una asimetría de poder entre la denunciante y el denunciado, ya que esa cuestión sí fue valorada por dicha autoridad y determinó que la violencia política en razón de género no se perpetra exclusivamente desde una asimetría de poder.

También, resulta infundado al agravio, en que refiere que la autoridad responsable indebidamente consideró que se actualizaban los elementos cuarto y quinto de la Jurisprudencia 21/2018, descontextualizando todas y cada una de las manifestaciones vertidas, pues es posible advertir que la responsable precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar y, con base en ello, estableció que sí se invisibilizó a la denunciante y que existió un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer. Lo cual no es desvirtuado por la parte actora.

Se estima infundado e inoperante el motivo de disenso en el que el aduce la indebida fundamentación y motivación respecto de la tipicidad administrativa, debido a que, de la revisión de la sentencia controvertida, se advierte que el tribunal local sí desarrolló el tipo administrativo determinando que se

actualizaban la violencia psicológica y simbólica en la modalidad de violencia institucional y de la comunidad.

Finalmente se desestima el agravio sobre la falta de motivación respecto de la acreditación del elemento de género, dado que tribunal local sí estableció los motivos del porqué dicho elementó se actualizó.

El resto de los agravios se consideran inoperantes e ineficaces por las razones que se precisan detalladamente en la consulta.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado a nuestra consideración el proyecto.

Tomamos la votación, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Es la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 695 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 687 y 694, ambos de este año, turnados a mí Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña:** Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta del juicio de la ciudadanía 687 de este año, promovido por una otrora candidata a una senaduría por el principio de mayoría relativa en Sonora, la cual controvierte una resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, relacionada con un recurso de queja por supuestos actos constitutivos de Violencia Política en Contra de las Mujeres por Razón de Género, en la que declaró la inexistencia de la infracción.

La consulta propone calificar los agravios como inoperantes por reiterativos y porque la parte actora es omisa en controvertir las consideraciones del órgano responsable.

Por tanto, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de controversia. Es la cuenta.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 694 de este año, presentado por un ciudadano en la plataforma de Juicio en Línea, quien aduce una vulneración a sus derechos político-electorales por parte del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, esto al desechar la demanda presentada por el actor al considerar que no contaba con firma autógrafa.

La parte actora, entre otras cuestiones, argumenta que la firma electrónica utilizada en su demanda primigenia tiene plena validez y sustituye la firma autógrafa, conforme a los lineamientos establecidos por este Tribunal Electoral, y que el desechamiento por esta razón vulnera sus derechos político-electorales y los principios de debido proceso y progresividad.

En el proyecto se califica de fundado dicho agravio y suficiente para revocar la sentencia impugnada, esto se debe a que la firma electrónica del Juicio en Línea puede autentificar la identidad y la voluntad del firmante de la misma manera que una firma autógrafa. Además, este principio facilita el uso de tecnologías de la información en los procesos judiciales, garantizando la seguridad, autenticidad y validez de los documentos firmados electrónicamente, promoviendo un acceso más eficiente y equitativo a la justicia. En consecuencia, se ordena al Tribunal Electoral local resuelva lo que en Derecho corresponda.

Por cuanto ve a su solicitud de que esta Sala Regional conozca el fondo del asunto, la misma resulta improcedente pues debe ser la instancia jurisdiccional local la que en un primer momento se pronuncie sobre la pretensión de la parte actora.

Finalmente, en relación a la ampliación de demanda y por estar relacionada con actos de un partido político, será el tribunal local el que en ámbito de su competencia determine lo conducente.

Son las cuentas de su ponencia.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Sin intervenciones?

Recabemos la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 687, de este año:

**PRIMERO.** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo expuesto en la parte final de la presente resolución.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 694, de este año:

**PRIMERO.** Se revoca el acto impugnado, a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco conozca y resuelva la controversia planteada, en los términos precisados en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente determinación.

Secretaria, le pido de favor, informe si existe algún asunto pendiente de resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión diez horas con cincuenta y siete minutos del 05 de diciembre de 2024.

A quienes asistieron, les agradecemos mucho, gracias.

**- - -0o0- - -**